

TÍTULO: ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN  
PENSIONAL



UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES

Análisis Jurídico – Económico de las consecuencias del traslado de régimen pensional  
para los cotizantes que fueron afiliados a partir de la creación de las Administradoras de  
Fondos de Pensiones en Colombia

Presentado por:

Angélica Hernández Idárraga

Artículo de revisión presentado como requisito para optar al título de:

Especialista en Seguridad Social

Universidad de Manizales

Facultad de Ciencias Jurídicas

Manizales, octubre de 2019

# TÍTULO: ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

## TITULO

Análisis Jurídico – Económico de las consecuencias del traslado de régimen pensional para los cotizantes que fueron afiliados a partir de la creación de las Administradoras de Fondos de Pensiones en Colombia.

## PALABRAS CLAVES

*Palabras claves:* Traslado de régimen, administradora de fondos de pensiones, régimen de prima media con prestación definida, decisión libre y voluntaria, ineficacia de la afiliación.

## PREGUNTA PROBLEMATIZADORA

¿Resulta jurídicamente eficaz el traslado de régimen de prima media con prestación definida para los cotizantes que fueron afiliados a partir de la creación de las AFP en Colombia?

## OBJETIVO GENERAL

Identificar la eficacia del traslado del traslado de régimen de prima media con prestación definida para los cotizantes que fueron afiliados a partir de la creación de las AFP en Colombia.

# TÍTULO: ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

## OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Identificar la evolución histórica del sistema pensional en Colombia.
2. Analizar jurídicamente el impacto económico que ha tenido el traslado de regímenes pensionales a partir de la creación de los fondos privados de pensiones.
3. Establecer las diferencias en los regímenes pensionales en Colombia a partir de la promulgación de la Ley 100 de 1993.

# TÍTULO: ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

## JUSTIFICACIÓN

El presente artículo de revisión pretende realizar un análisis jurídico – económico sobre las consecuencias que tuvo el traslado de régimen pensional a partir de la creación de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) desde la promulgación de la Ley 100 de 1993 a los cotizantes que se encontraban afiliados para esa época al antiguo Instituto de Seguros Sociales ISS o a las diversas cajas o fondos de previsión, con la finalidad de concluir si el mencionado traslado que se surtió para la época en la cual el estado le concedió vía libre a los particulares para que pudieran administrar el dinero de las pensiones, realmente ocurrió de una manera informada y si en efecto en la actualidad representaba la mejor alternativa. Asimismo se analizara si la decisión tomada por parte de los clientes fue fundada en información veraz, completa y objetivamente verificable y las consecuencias que ello tuvo para las personas que por un limitante en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, ya no pueden regresar al denominado Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD).

Para lo anterior es importante realizar el reconocimiento normativo que le dio base y fundamento jurídico a las AFP e identificar las diferencias más relevantes con el RPMPD respecto de la liquidación de la mesada pensional de un afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Colombia.

Como colofón a lo anterior, el 23 de diciembre de 1993 fue promulgada por el Congreso de la Republica de Colombia la Ley 100, por la cual se “crea el sistema de seguridad social y se dictan otras disposiciones” donde lo que pretende es crear una serie de instituciones y procedimientos que logran que las personas y la comunidad en general pudieran gozar de una mejor calidad de vida, desarrollando un plan progresivo a través de programas del estado que promuevan una

## TÍTULO: ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

cobertura universal para los habitantes del territorio nacional. Al implementar un nuevo sistema pensional denominado Régimen de Ahorro Individual el cual el cual permitiría que la situación pensional fuese manejada por particulares generaba dos alternativas para las personas que se encontraban cotizando al sistema, de tal forma que en definitiva, quedarán dos opciones en materia pensional, el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RSPMPD) en el que tiene en cuenta la historia laboral de la persona que cotizó y se accede mediante los requisitos de edad y densidad, mientras que el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) cuenta con varias modalidades de pensión y su principal característica es la acumulación de capital. Así es pues como dos regímenes de pensiones coexisten pero a su vez excluyentes entre sí, definen la situación pensional de una persona, ahora bien, es importante determinar si con la entrada en vigencia de los fondos privados de pensiones, en su afán de acaparar capital cumplieron con la responsabilidad de información veraz de acuerdo a cada situación pensional y si la decisión de traslado fue en última instancia viable para el futuro pensionado.

# TÍTULO: ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

## CAPITULO I

La Seguridad Social tanto en Colombia como en el mundo inició tras luchas y cambios sociales que, a medida del paso del tiempo, se fueron consolidando en derechos para los ciudadanos, elevándolos incluso a rango constitucional. Para el caso particular de la pensión, fue creada para cubrir varias contingencias, particularmente la que nos ocupa corresponde a la de vejez. Es así como con la Ley 11 de 1821 se inició toda una evolución normativa en materia de pensiones, en la que se estableció especial socorro a viudas y huérfanos de la guerra y de allí en adelante se consagran derechos y beneficios para los trabajadores y es así como no se puede desconocer la creación de Instituto Colombiano de Seguros Sociales ICSS y la Caja Nacional de Previsión CAJANAL, cuyas entidades constituyen el primer sistema de seguridad social para Colombia y donde paralelamente se comenzaron a crear diversos fondos y cajas de previsión administradas por empresas que asegurarían la pensión de vejez para sus empleados, situación que desbordó económicamente a los empleadores, debido a los malos manejos de dinero y la alta carga monetaria por la que aquellos debían responder.

Es así como el estado se ve en la necesidad de regular el sistema pensional, pues ya el ICSS no era viable económicamente, por lo que se dicha entidad se liquidó, dando paso a una de las instituciones más importantes en materia pensional y de prestación asistencial en materia de servicios de salud, la cual fue finalmente liquidada y dio paso a la vigente Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en el año 2012 y única administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

## TÍTULO: ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

Este último coexistente con el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS pero mutuamente excluyentes entre sí, el cual en la actualidad es dirigido por las Administradores de Fondos de Pensiones AFP que actualmente corresponden a OLD MUTUAL, COLFONDOS, PORVENIR Y PROTECCION. Estos fondos fueron creados a partir de la Ley 100 de 1993, donde rápidamente se expandieron gracias no solo a los potenciales afiliados que le ofrecía el estado, sino a las condiciones financieras que les concedieron al momento de su creación.

Ahora bien, es importante preguntarnos si realmente la información que ofrecieron los fondos privado de pensiones obedece a la realidad pensional que se está viviendo actualmente, ya que estos, ofrecieron rentabilidades muy superiores a las que pudiera haberles ofrecido otro régimen, así como facilidades en el momento de solicitar su pensión pues de acuerdo a lo informado se podía solicitar antes de la edad reglamentaria e incluso realizaron promesas en el valor mismo de la mesada pensional y fue así como en un corto lapso de tiempo, los fondos privados de pensiones se posicionaron alcanzando una gran cantidad de afiliados. Sin embargo, al momento de solicitar la pensión comenzó un fenómeno que consistió en que cuando el afiliado solicitada asesoría para iniciar el proceso de su pensión se evidenció que de no haberse trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPMPD al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, el valor de su pensión iba a ser más conveniente, en ocasiones con una diferencia mensual en el monto de hasta el cincuenta por ciento del valor obtenido, siendo superior en el RPMPD, pero con el agravante de que al faltarle menos de diez años para cumplir con la edad de pensión, al afiliado le era prohibido trasladarse de régimen pensional, por lo que la

## TÍTULO: ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

información que le había dado el fondo privado de pensiones resultaba insuficiente y en algunos casos completamente engañosa para el futuro pensionado.

Fue así como comenzaron a interponerse procesos de nulidad de la afiliación por vía judicial, donde después de un profundo análisis, los fallos del legislador accedieron a conceder las primeras anulaciones de afiliación, sin embargo, lo hacían para las personas que cumplían con los requisitos o pertenecían al denominado régimen de transición, sin embargo, el problema jurídico para las personas que habían sido engañadas o de las que no se les había brindado información veraz, objetiva y clara, continuaban con su problema jurídico.

Es pues para el año 2019 donde la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, marca uno de los precedentes judiciales más importantes para aquellos afiliados que fueron trasladados del RPMPD al RAIS sin el debido lleno de los requisitos que se imponían a los fondos privados de pensiones de acuerdo al estatuto financiero como lo era el deber de información, pero ese deber de información va más allá, pues este debía proporcionarse de tal forma que el futuro pensionado pudiera tomar una decisión consciente y libre sobre su futuro pensional y que además tal información debía ser objetivamente verificable, de tal forma que resulta completamente indispensable una buena asesoría para que se cumpliera con el deber del buen consejo, propio de las entidades financieras. Adicionalmente se introduce de una manera relevante que la simple firma de un formulario de afiliación no es prueba suficiente para que los fondos privados de pensiones demostraran que tal decisión había sido de manera libre, voluntaria y sin ningún tipo de presión.

Finalmente resulta importante descomponer el concepto de Traslado de Régimen Pensional, observándolo no solo como un todo, sino desintegrando de cada uno de los componentes de su esencia para comprender la relación de los elementos del conjunto, de acuerdo con las



## TÍTULO: ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

generalidades socio-económicas de acuerdo al momento histórico en el que se encontraba el país gracias a la apertura económica que inició en 1990. De esta manera, para realizar un análisis más profundo del objeto de estudio deben ser revisados conceptos como: sistema de pensiones, régimen solidario de prima media con prestación definida, régimen de ahorro individual, administradora de fondos de pensiones, multifondos, ingreso base de liquidación, modalidad de pensiones. Por tanto, el análisis de las consecuencias socioeconómicas de traslado de regímenes pensionales, solo existe si la convergencia de todos elementos que la componen se da de manera óptima, por lo que solo de esta manera se puede obtener el conocimiento real del problema planteado y por el que se encuentran atravesando las personas que fueron trasladadas de régimen pensional con la incursión de los fondos privados de pensiones en Colombia.

# TÍTULO: ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

## CAPITULO II

Cada régimen pensional posee características distintas y puede beneficiar a diversas personas que tengan una vida laboral formal, sin embargo, no se debe desconocer que la liquidación que ofrece el Régimen solidario de prima Media con Prestación Definida, resulta ser mas benificiosa, en sí, por la misma forma de liquidación subsidiaria característica de este régimen, sin embargo, cuando los fondos privados de pensiones incursionaron en la legislación y se reguló su funcionamiento, resultó evidente la masificación de afiliados que se encargarían de sostener e impulsar un régimen pensado en labrar su propia pensión. Sin embargo es importante meditar si con la afiliación masiva y la extracción de los afiliados que se encontraban en el RSPMPD y que ahora iban a pertenecer al RAIS, se les dio una verdadera asesoria, aquella que cumpliera con la norma y las estipulaciones legales en la que el trabajador entendiere el trasfondo de la decisión que estaba tomando, con sus respectivas ventajas y desventajas y si realmente ese ejercicio quedó debidamente plasmado al momento de suscribir la afiliación. La realidad que se percibe hoy, es que, personas que se encuentran próximas a obtener su pension, que ya no se pueden trasladar ni de fondo ni de régimen pensional, observan que no fueron asesorados de manera correcta por lo que al momento de proyectar la pensión, estan sufriendo un detrimento en su patrimonio.

## TÍTULO: ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

Por otra parte, los fondos privados en algunas ocasiones no respetaron el régimen de transición que consistía en que; si al 1 de abril de 1994 tenía mujer 35 años. (nacido antes del 1 de abril de 1959 ) u hombre 40 años (Nacido antes del 1 de abril de 1954), o 15 años de servicios o 750 semanas, se podía pensionar en transición hasta el 31 de julio de 2010 (acto legislativo 01/2005), si cumple con la edad para pensión, y cumplir con las semanas o tiempo de cotización para pensión de su régimen respectivo. Ley 33/85- Ley 71/88- Dto 758/90- Dto 546/71, o la que le correspondiera.

Si la persona no cumple con la edad al 31 de julio de 2010, se puede pensionar en transición hasta el 31 de diciembre de 2014, siempre y cuando al 25 de julio de 2005, tuviera además de los 35 o 40 años, los 15 años de servicios o las 750 semanas de cotización y cumplir con las semanas o tiempo de cotización para pensión de su régimen respectivo.

Lo anterior en virtud del Parágrafo transitorio 4°. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014.

Lo primero que hay que saber es que los Fondos Privados de pensiones en el régimen de ahorro individual, generalmente otorgan pensiones en una modalidad que se llama Retiro Programado. Esta modalidad consiste en determinar el valor de la pensión cada año de acuerdo con el ahorro que se tiene, el bono pensional y los rendimientos hasta ese momento

## TÍTULO: ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

y así año tras año. Por su parte Colpensiones en el régimen de prima media otorga una pensión en la modalidad de Renta Vitalicia la cual consiste en calcular el valor de la pensión de acuerdo con el promedio del salario que hace la persona en los 10 años anteriores a la edad de pensión y aplicándole a esto un porcentaje según las semanas cotizadas. Quiere esto decir que una pensión en régimen de prima media se construye con las semanas y el valor del salario, mientras la pensión en un Fondo Privado se construye con el capital y los rendimientos financieros de dicho capital que pueden ser buenos o malos, sin importar las semanas. De lo anterior se concluye que para poder determinar si una pensión es mejor en el fondo privado o en Colpensiones, hay que convertir el capital que se ha aportado en el tiempo al Fondo privado en semanas y en el promedio del salario en los últimos 10 años o proyectarle, es decir en renta vitalicia para que la comparación sea equiparable.

También hay que tener en cuenta que en los Fondos Privados existe una modalidad de pensión que se llama garantía de pensión mínima, que consiste en que si una persona está en el Fondo Privado y el capital ahorrado no es suficiente para tener una pensión equivalente al 110% del salario mínimo, pero tiene por lo menos 1150 semanas cotizadas y no tiene otros ingresos propios diferentes al mismo salario, se puede pensionar con un salario mínimo y si la situación fuera en Colpensiones, allí requeriría mínimo 1300 semanas, por ello es muy importante hacer una adecuada asesoría al momento de elegir el fondo de pensiones que las le convenga a la situación pensional de cada trabajador.

Actualmente, es posible demandar a los fondos privados y a Colpensiones para que la persona recupere el régimen de prima media, o el régimen que traía antes de traslado de

## TÍTULO: ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

estar en transición y se pueda pensionar por ahí y no por el Fondo Privado. En el proceso judicial se debe demostrar que la pensión iba a ser mejor en Colpensiones que en el Fondo Privado y que teniendo en cuenta la calidad de quien efectuó la afiliación, es decir, el fondo privado, éste tenía unas obligaciones adicionales, por consiguiente, esta en cabeza de aquellos, demostrar que al momento de traslado de régimen, se brindó información objetiva, comparada, transparente y sobre todo comprensible y que no basta con la simple firma del formulario de afiliación, sino que el ejercicio de la asesoría debe tener un juicio con las mejores opciones del mercado, ya que desde la creación del fondo, tales responsabilidades se encontraban a su cargo.

# TÍTULO: ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

## CAPITULO III

Para establecer la diferencia de los dos existentes regímenes pensionales en Colombia, es necesario conocer cómo se liquida la asignación de la pensión de vejez en cada uno de ellos, sin desconocer los momentos históricos. De acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación en su documento EVOLUCION Y ALTERNATIVAS DEL SISTEMA PENSIONAL EN COLOMBIA indica que: *“En los años noventa, la participación del gasto en pensiones como proporción del PIB pasó del 3,8% del PIB en 1960, al 8,4% en el año 2010. En los países emergentes estos compromisos aumentaron del 2,0% al 5,6% del PIB en el mismo período, reflejando su acelerado envejecimiento, el aumento de la expectativa de vida, y el aumento del ingreso, lo cual fue un factor para otorgar beneficios un tanto generosos en términos de la sostenibilidad de los mismos en el largo plazo. Las proyecciones indican que el gasto en pensiones aumentará del 8,2% en 2010 al 10% del PIB en el año 2050 en los países avanzados; mientras que en los países emergentes los compromisos de pensiones aumentarán del 4,2% del PIB al 8,2%. Esto plantea un reto muy exigente en términos de crecimiento y aumentos en productividad”*.

De lo anterior se deduce que el comportamiento de las pensiones y su financiación se realizan en las proporciones en las que existan avances en la economía y a la velocidad en el envejecimiento de su población, de tal forma que los retos para que un país permanezca competitivo se hacen continuos.

Ahora, basta con manifestar que para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPMPD se tiene dos requisitos básicos, el primero es haber cotizado 1300 semanas al sistema y el segundo es haber cumplido con la edad de pensión que para el caso de los hombres es de 62 años, mientras que para la mujer corresponde a 57 años. Una vez obtenidos estos requisitos se efectúa la liquidación de la pensión dependiendo del promedio en el monto de cotización de los últimos diez años y a este

## TÍTULO: ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

porcentaje se le aplica una tasa de reemplazo que inicia en 65%. Ahora bien, es importante aclarar que entre mayor sea el Ingreso Base de Cotización tomado en números de salarios mínimos mensuales legales en Colombia, menor será el porcentaje para reemplazar ese promedio salarial, con la posibilidad de hacerse superior por cada grupo de 50 semanas adicionales a las exigidas, de tal manera que la fórmula de reemplazo consiste en la siguiente  $r = 65.5 - 0.5 * s$ .

Por regla general una persona tiene más ingresos salariales a medida que pasan los años, ya que ha adquirido una madurez laboral que le ha permitido desarrollarse laboralmente de una manera más optima, por lo que hace que sea más viable que las cotizaciones que se realicen en los últimos 10 años de la etapa productiva de una persona, sean superiores a las que cotizó de manera inicial, por lo que le resulta más beneficioso económicamente la posibilidad de adquirir su pensiones en el régimen de prima media administrado por Colpensiones.

En lo que respecta al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS administrado por los fondos privados de pensiones, se ofrecen varias modalidades de pensión de vejez además de posibilidades de realizar aportes voluntarios que pueden incrementar el monto de la pensión, La modalidad más común corresponde al retiro programado, donde dependiendo del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual se obtiene el valor de la pensión el cual debe ser superior al 110% del salario mínimo mensual legal vigente, reajustado anualmente de acuerdo al incremento que tenga el índice de precios al consumidor. El capital es compuesto tanto por el saldo que se obtenga en la cuenta de ahorro individual que dependiera directamente de las cotizaciones que se realicen al sistema, como por los rendimientos que el fondo privado de pensiones le otorgue de acuerdo a los niveles de riesgo en los que se invierta el dinero administrado, el valor que otorgue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por concepto de bono pensional y los ahorros voluntarios que realice el afiliado. Otro de los factores determinantes corresponde a las características del afiliados y los beneficiarios que tenga el futuro pensionado junto con sus edades, ya que el valor de su pensión disminuye de acuerdo a los cálculos que realiza el fondo para que el dinero acumulado pueda alcanzar

## TÍTULO: ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

para ellos de acuerdo a la expectativa de cada uno, pues se debe tener en cuenta la posible pensión de sobrevivientes a que tengan derecho los beneficiarios de ley, es por esto que el cálculo que realizan los fondos privados va directamente ligado con el tiempo, entre más tiempo tenga que pagarse una pensión, menor será el valor de la misma, ya que el acumulado deberá extenderse cuantos años sean necesarios de acuerdo a la expectativa de vida establecida por las tablas de mortalidad de rentistas de la Superintendencia Bancaria. Por último, el factor que tiene en cuenta la administradora corresponde a la tasa de interés real anual, son la que se permite efectuar las proyecciones de acuerdo al capital que se tenga acumulado para finalmente otorgar el monto de la pensión. Otra de las modalidades que ofrece el fondo de pensiones corresponde a la garantía de pensión mínima, que se concede a los afiliados que no acumularon el capital suficiente en su cuenta de ahorro individual, pero que con haber cotizado 1150 semanas al sistema y haber cumplido la edad de pensión que para los hombres es de 62 años y para las mujeres de 57, el fondo privado y el estado en virtud del principio de solidaridad complete el valor necesario que haga falta de capital, de tal forma que permita al afiliado otorgársele una pensión equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, a través del Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Con las reseñas anteriores lo que se pretende es de una manera muy breve dar a conocer cuáles son las modalidades pensionales más utilizadas, de tal forma que le permita al afiliado programar su vejez, identificar que le es más conveniente y sobre todo educarse para entender que el momento de jubilación llegará y que en la medida en que planifique su vejez de acuerdo a las condiciones individuales y a las opciones que le ofrecen los regímenes pensionales de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 de 1993, podrá tomar decisiones de la manera más adecuada, pues en la medida en que el futuro pensionado este informado y tenga establecido un plan de retiro para la vejez, ese momento lo sobrellevará en óptimas condiciones.

Sin embargo, no se puede desconocer el deber de información que tienen las administradoras para con sus afiliados, más cuando se trata de profesionales expertos en la materia y sus asesorías deben



**TÍTULO: ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL**

cumplir lo que les impone la norma, de acuerdo a como lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral Sentencia SL 1688 de 2019:

<b>Etapas acumulativas</b>	<b>Normas que obligan a las administradoras de pensiones a dar información</b>	<b>Contenido mínimo y alcance del deber de información</b>
Deber de información	Arts. 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993 Art. 97, numeral 1.º del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003 Disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal	Ilustración de las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales
Deber de información, asesoría y buen consejo	Artículo 3.º, literal c) de la Ley 1328 de 2009 Decreto 2241 de 2010	Implica el análisis previo, calificado y global de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor pueda emitir un consejo, sugerencia o recomendación al afiliado acerca de lo que más le conviene y, por tanto, lo que podría perjudicarlo
Deber de información, asesoría, buen consejo y doble asesoría.	Ley 1748 de 2014 Artículo 3.º del Decreto 2071 de 2015 Circular Externa n.º 016 de 2016	Junto con lo anterior, lleva inmerso el derecho a obtener asesoría de los representantes de ambos regímenes pensionales.

Una vez dados a conocer los existentes regímenes pensionales, como se realiza la liquidación de la pensión en cada uno de ellos, cuáles son los deberes que tienen las partes involucradas, le permite al futuro pensionado analizar su situación personal para finalmente concluir cual será la decisión más conveniente.

# TÍTULO: ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

## CONCLUSIONES

Puede determinarse a manera de conclusión que, si bien cada persona tiene una vida laboral completamente distinta, por regla general el valor de la pensión es más conveniente en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RSPMPD) administrado actualmente por Colpensiones y que una mejor pensión proporciona mejor calidad de vida, por consiguiente, la carencia de una manifestación libre y voluntaria, cuando una persona desconoce la incidencia de la decisión y las consecuencias que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, no se entiende satisfecho el requisito del deber de información afectando de manera directa en la situación socioeconómica tanto del futuro pensionado como el de su grupo familiar.

Por consiguiente, resulta jurídicamente ineficaz el traslado de régimen de prima media con prestación definida para los cotizantes que fueron afiliados a partir de la creación de los fondos privados de pensiones y no se les brindó información suficiente de forma tal que se pudiera garantizar una afiliación de manera libre y voluntaria, pues al no cumplir con aquellos requisitos y no proporcionarle al futuro afiliado las ventajas y desventajas sobre las diversas alternativas pensionales y como cada una de ellas se ajusta mejor a sus intereses particulares, estaría generando un desequilibrio social y económico en el futuro pensionado.

# TÍTULO: ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

## BIBLIOGRAFIA

Congreso de la Republica de Colombia. (23 de diciembre de 1993) Ley General de Sistema de Seguridad social. [Ley 100 de 1993]. DO: 41.148

Congreso de la Republica de Colombia. (2 de abril de 1993) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. [Decreto 663 de 1993]. DO: 40.820

Congreso de la Republica de Colombia. (29 de enero de 2003) Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley [100](#) de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. DO: 45:079

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Voletín de Seguridad Social Vol. 4, Bogotá. 2016  
Defensoría del pueblo, Sisistema General de Pensiones Régimen de Prima Media, Bogotá.  
Primera Edición

Departamento Nacional de Planeación, Evolución y Alternativas del Sistema Pensional en Colombia, SANTAMARIA SALAMANCA Mauricio, Bogotá 2013.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, SL 31989, 2008

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, SL 31414, 2008

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, SL 12136, 2014

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, SL 17595, 2017

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, SL 1688, 2019

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, SL 1689, 2019

TÍTULO: ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN  
PENSIONAL

ASOCAJAS, Veinte años del Subsidio Familiar en Colombia, Bogotá, Asociación de  
Cajas de Compensación Familiar, 1977.

LÓPEZ DE GONZÁLEZ, Luz Marina, *La Seguridad Social en Colombia*, Bogotá,  
Universidad Libre, 1973.

ACEVEDO TARAZONA Álvaro, *La seguridad social. Historia, Marco normativo,  
principios y vislumbres de un estado social en Colombia*. Bogotá, 2010.

BURITICA ATEHORTUA Carlos Arturo, *Acción nulidad en afiliaciones al régimen de  
ahorro individual*. Universidad de Manizales, 2015.

PONCE BRAVO German Ernesto, *Seguridad social. Tratado del régimen de prima media*.  
Universidad de la Sabana. 2017.

LORA Eduardo, HELMSDORFF Loredana, *El futuro de la reforma pensional*. Bogotá,  
1995.